



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE COAÑA

*ANUNCIO. Acuerdo definitivo de la aplicación de la ordenanza de horarios.*

#### Anuncio

Habiendo quedado definitivamente aprobada la Ordenanza Municipal Reguladora de la aplicación de horarios a establecimientos, locales e instalaciones para espectáculos públicos y actividades recreativas en atención a las fiestas patronales y eventos singulares por acuerdo de 19 de abril de 2016 al no presentarse reclamaciones, se procede a la publicación del texto íntegro en los términos que figuran a continuación, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias o Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, según competencias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de conformidad con el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

#### Anexo

#### TEXTO ÍNTEGRO

ORDENANZA MUNICIPAL NO FISCAL REGULADORA DE LA APLICACIÓN DE HORARIOS A ESTABLECIMIENTOS, LOCALES E INSTALACIONES PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS EN ATENCIÓN A LAS FIESTAS PATRONALES Y EVENTOS SINGULARES EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE COAÑA

La presente Ordenanza viene a regular las excepciones, dentro de la esfera de la competencia municipal, respecto de los horarios de apertura y cierre aplicable a los establecimientos, locales o instalaciones para espectáculos públicos y actividades recreativas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 90/2004, de 11 de noviembre, que desarrolla la Ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

La Ley 8/2002, de 21 de octubre, en su artículo 22, establece que los ayuntamientos, mediante la oportuna ordenanza municipal y en los términos que se prevean en el reglamento regulador de los horarios de apertura y cierre de establecimientos y locales, podrán establecer ampliaciones de horarios en atención a la celebración de fiestas locales o de espectáculos o actividades singulares.

El Decreto 90/2004, de 11 de noviembre, en su artículo 6, señala que los horarios de apertura y cierre aplicables establecidos con carácter general en el artículo 2 del citado Decreto podrán ser ampliados por los Ayuntamientos respectivos mediante la oportuna ordenanza municipal, en todo o en parte del territorio del Concejo, con ocasión de la celebración de fiestas locales o de espectáculos o actividades singulares, para acomodar su régimen horario al derivado del establecido para los espectáculos públicos y las actividades recreativas que sean autorizadas con ocasión de la celebración de aquellas.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 49 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 55 y 56 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en el Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/1986 de 18 de abril (T.R.R.L.) y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F), se establece la presente Ordenanza cuyo articulado es el siguiente:

#### Artículo 1.

El objeto de esta Ordenanza es regular las excepciones que se aplicarán en el municipio al Decreto 90/2004 del Principado de Asturias que regula los horarios de apertura y cierre de los establecimientos, locales e instalaciones para espectáculos públicos y actividades recreativas, tanto en local cerrado como al aire libre, únicamente en los supuestos de celebración de fiestas patronales y espectáculos o actividades singulares tanto si su celebración coincide con aquellas o en cualquier otra fecha del año.

#### Artículo 2.

Considerando la importante afluencia de turistas y visitantes que tiene el Concejo durante la celebración de las fiestas patronales, espectáculos y actividades singulares indicadas en el artículo anterior, el horario de cierre establecido con carácter general en el artículo 2 del Decreto 90/2004, será ampliado tal como se indica a continuación:

- Bares, cafeterías, restaurantes, sidrerías y en general locales donde se desarrollen actividades de restauración: hasta las 5.00 horas del día siguiente al de apertura.
- Locales con música amplificada: hasta las 5.00 horas del día siguiente al de apertura.
- Verbenas populares, atracciones de feria y espectáculos públicos al aire libre: hasta las 5.00 horas del día siguiente al de apertura.



- Salones de juego y salones recreativos: 3.00 horas del día siguiente al de apertura.

### *Artículo 3.*

El régimen horario que se aplicara en los días o períodos de referencia será el que corresponda a los viernes, sábados o víspera de festivos de acuerdo con la licencia del establecimiento, local o instalación.

### *Artículo 4.*

Las condiciones reflejadas en los artículos anteriores serán de aplicación en todo el ámbito territorial de municipio de Coaña.

### *Disposición adicional*

En todo lo que no se establezca en esta Ordenanza será de aplicación la Ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y el Decreto 90/2004, de 11 de noviembre, que la desarrolla.

### *Disposición final*

La presente Ordenanza que fue aprobada por el Pleno de 19 de abril de 2016, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, siempre que se hayan cumplido los plazos señalados en el artículo 70-2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Las modificaciones parciales sucesivas entrarán en vigor, igualmente, una vez publicadas íntegramente en la misma forma.

Coaña, 13 de junio de 2016.—El Alcalde.—Cód. 2016-06554.